

Defensa de los derechos humanos en India

Susana B. C. Devalle

El Colegio de México

Muerte, pillaje, ataques a las mujeres... y otra vez, muerte, pillaje y ataques a las mujeres. Nadie lo ve y nunca se detendrá...

(Comentarios de adivasis de Chota Napur/Singhbum sobre el régimen de terror en Bihar).

“Globalización”, “nuevo orden mundial”, parecen palabras-código del repertorio de *Newspeak* de 1984 de George Orwell.¹ El proyecto que estas palabras-código designan ha comenzado a ser cuestionado por las mismas realidades sociales y económicas de las sociedades en las que se ha impuesto, como ya se ha hecho evidente en América Latina, tanto en el nivel urbano como en el rural. Además de un modelo económico que intenta erigirse como universal, este proyecto sostiene en el plano político cierta formulación de democracia, sanciona como “legítimas” la violencia y la fuerza en escenarios tanto locales como internacionales y favorece el desarrollo de una versión politizada – y a menudo, deshumanizada, como en las llamadas irónicamente “intervenciones humanitarias” – de los derechos humanos como instrumento en el regateo internacional.

Últimamente, el imperativo económico ha ganado terreno en todo el mundo, pero sus efectos se han sentido de manera sectorial. Claras señales que se deben tomar en cuenta han llegado ya de América Latina (Perú, Venezuela, Brasil, Argentina, Ecuador, Paraguay, Bolivia), donde la naturaleza de “democracias” subordinadas a un modelo económico exógeno y cada vez más divorciadas de los problemas concretos de la mayoría se ha hecho notoria. Las crecientes desigualdades y la pobreza resultantes del decenio de los ochenta y su intensificación bajo las nuevas políticas económicas explican en parte el destino incierto de las democracias “formales” (y dependientes) en el “mundo periférico”. Dada la conocida relación entre liberalización económica y autoritarismo político, el riesgo que corren estas democracias de convertirse en “democracias represivas” es, sin duda, grande (véase CHOSSUDOVSKY, 1991 y 1992; J. GOSH, 1992: 950).

En el marco de este “nuevo orden”, la democracia, los derechos humanos y civiles, los pueblos y los gobiernos están siendo subordinados al mercado y a las instituciones financieras internacionales, o son condicionadas por ellos. En el sur de Asia, los economistas toman en sus análisis el caso de América Latina – particularmente, el de Perú – como un ejemplo de los efectos que en los campos social, económico y político pueden derivar de los ajustes estructurales exigidos –ahora también en India – por el FMI y el Banco Mundial (véase CHOSSUDOVSKY, 1992; para otro contexto, pero con igual advertencia, véase Weir, 1993; para India, véase KUMAR, 1993). Dentro de esta línea, la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (Aldhu) consideró que “las políticas de ajuste neoliberales son un factor determinante en la violación de los derechos humanos en los sectores económicos, social, cultural y ecológico” (*La Jornada*, 1994: 43).

Con el fin de considerar las posibles consecuencias de estas políticas en el sur de Asia en el campo de los derechos humanos, analizaremos aquí la situación existente en India, Estado

que intenta fortalecer su posición dominante en la zona y que ha sido llamado “la mayor democracia del mundo”.

Concepciones y prácticas

En primer lugar, los análisis indios señalan la necesidad de definir cuál debería ser el significado de democracia, excluyendo definirla como “el gobierno de la mayoría por medio de representantes elegidos” (ROHINI, 1993: 2339), definición muy usada hoy en día, particularmente en el juego contradictorio de las potencias, cuando éstas juzgan situaciones fuera de su medio. Sobre la base de esta definición, se puede hablar de *democracias formales*. En India, este tipo de democracia puede coexistir fácilmente con el comunalismo, el casteísmo y el racismo. El comunalismo mayoritario puede presentarse como si fuera nacionalismo, mientras que los movimientos etnonacionales se califican de “antinacionales” y “antisociales” (basta ver el concepto de “mayoría” manejado por los ideólogos del Hindutva en tiempos recientes. Véase DEVALLE, 1992b). La concepción de democracia es otra si ésta se refiere concretamente a la protección y defensa de los derechos humanos y democráticos de *todos* los ciudadanos de un Estado, y a la garantía de que éstos tengan cubiertas sus necesidades básicas (techo, alimentación, salud, educación). Esta caracterización no corresponde a lo que existe hoy en India y de otros estados asiáticos de composición religiosa plural, para que la democracia pueda poner barreras al comunalismo, debe ser efectivamente secularista; es decir, no debe discriminar sobre la base de la adscripción religiosa de los individuos y de las comunidades. El resurgimiento del comunalismo religioso en los últimos tres años, esta vez con perfiles ultranacionalistas – con la secuela de muerte, pillaje, violaciones e incendios impunes –, ha quebrado seriamente el ideal secularista de la India independiente.

En India también se ha abierto la discusión acerca del concepto de *derechos humanos* que se ha tratado de imponer y que ha estado vigente en algunos Estados, especialmente en aquellos con influencia regional (como Australia) o mundial (como Inglaterra). Radhir Singh (1922:283-284) señala la transformación de la idea “derechos democráticos” en una versión despolitizada, descontextualizada y ahistórica – una “abstracción universalizada” – de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta esta advertencia, hay que recordar que a pesar de que el gobierno de la India patrocinó un congreso mundial sobre derechos humanos en diciembre de 1991, ese país todavía debe ratificar el Protocolo Opcional del Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Acuerdo sobre la Tortura. De este modo, India niega a los grupos defensores de las libertades civiles el derecho a comunicar las violaciones de derechos al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y no permite que este comité haga las investigaciones pertinentes. Además, se ha impedido que Amnistía Internacional y otras organizaciones semejantes visiten zonas de India donde la violación de los derechos humanos es particularmente frecuente. Entre otras violaciones, se ha denunciado la detención sin juicio, los juicios *in camera*, la tortura y muerte de ciudadanos bajo custodia policial, las muertes en falsos “encuentros” y “desapariciones”, la represión policial y la de las fuerzas de seguridad y *guardias blancas* contra los campesinos – frecuentemente *adivasis* (indígenas de distintas etnias) – y los asalariados que piden el aumento de su pago, o que no se detengan o enjuicien a los responsables de los actos delictivos cometidos por

las fuerzas de seguridad y por los sectores con poder. A esto hay que agregar la actuación de la policía, que adopta una actitud abiertamente parcial durante los llamados “choques comunales”, como quedó demostrado durante los llamados *progroms* contra la comunidad sikh en 1984 (véase PUDR y PUCL, 1984; DEVALLE, 1986), y en los cruentos ataques a la población musulmana que han sucedido en los últimos años (véase, entre otros, G. PANDEY, 1991; BANERJEE, 1991; ENGINEER, 1990 y 1991). Asimismo se han violado los derechos humanos en regiones donde las comunidades se han organizado en defensa de su especificidad étnica, exigiendo frecuentemente Estados separados o bien autónomos dentro del conjunto de India.

Esta imagen de una violencia de Estado con una aparente desorganización queda perfectamente enmarcada en una serie de leyes que legitiman la violencia y la represión, sin derecho a la defensa. Así, se han promulgado cinco leyes que han entrado en vigencia en estados considerados como “conflictivos” (donde existen demandas etnonacionales), como Punjab y Cachemira:

- 1) La TADA (Ley sobre Actividades Terroristas y Subversivas) permite la detención sin cargo formal ni juicio, hasta por un año, por sospecha de terrorismo o de realizar actividades subversivas, que audiencias secretas y confesiones avaladas por la policía.
- 2) La NSA (Ley de Seguridad Nacional) permite arrestos hasta por un año para prevenir que una persona actúe en perjuicio de la seguridad del Estado. En Punjab, la detención puede ser hasta por dos años.
- 3) La Ley de Seguridad Pública de Jammu y Cachemira permite el arresto sin juicio por realizar actividades como “la promoción, propagación o el intento de crear sentimientos de enemistad, odio o falta de armonía sobre la base de la religión, la raza, la comunidad o la región”.
- 4) La Ley de Poderes Especiales de las Fuerzas Armadas (en Punjab y Chandigarh).
- 5) Una ley similar para Jammu y Cachemira, mediante la cual las fuerzas de seguridad pueden registrar casas sin permiso oficial, hacer arrestos, destruir “escondites” de supuestos terroristas y tirar a matar; todo ello, con total impunidad.

Bajo estas leyes, hombres, mujeres y niños han sido encarcelados sin juicio, frecuentemente sin haberseles informado acerca de los cargos que se les imputaban, y sin que pudieran consultar con un abogado. En 1991, Amnistía Internacional calculó que bajo estas leyes se había detenido a más de 10 000 presos políticos, algunos de ellos acusados de cometer delitos comunes. La TADA se aplicó en Punjab, Assam, Manipur, Andhra Pradesh y en Jammu y Cachemira, de modo que a mediados de 1990 habían sido detenidas 1 700 personas, entre las cuales quienes habían criticado pacíficamente al gobierno en estados donde no existía oposición armada. En el caso de Gujarat, esta ley se usó para reprimir a los dirigentes sindicales y a los jornaleros que exigían salarios justos y tierras.

Un alto número de los ciudadanos detenidos han permanecido sin juicio durante largos periodos. Según fuentes extraoficiales citadas por Amnistía Internacional, a mediados de 1990 había entre 10 000 y 15 000 detenidos sin juicio en Jammu y Chachemira, desde principios de este año. En otros casos, como el de los presos políticos en Bengala considerados “naxalitas”,² se les negó el derecho a un juicio justo y rápido, de modo que en 1991 cuatro de ellos llevaban más de nueve años esperando presentarse a juicio. En el caso

de Punjab, desde que el gobierno indio atacó el Templo Dorado (Amritsar) en junio de 1984, más de 110 000 sikhs han perecido a manos de la policía, las fuerzas paramilitares, los escuadrones de la muerte y las bandas civiles. Entre veinte y treinta sikhs mueren cada día en ejecuciones extrajudiciales, falsos “encuentros” y “desapariciones” y más de 70 000 permanecen en las prisiones sin cargos ni juicio. Además, Asia Watch estima que “virtualmente todo detenido en Punjab es torturado” (*Congreso de Estados Unidos*, diputado PETE GREEN, 1993).

Las organizaciones internacionales no gubernamentales como Amnistía Internacional y Asia Watch, han estado siguiendo de cerca la situación en India a partir de los años sesenta, tarea que también han emprendido los grupos indios de defensa de las libertades civiles, como PUCL (People’s Union for Civil Liberties) y PUDR (People’s Union for Democratic Rights).³ Hay que recordar que la primera y última vez que se permitió que Amnistía Internacional visitar India y discutiera con el gobierno (del Janata Darl, en ese momento) la protección de los derechos humanos fue en enero de 1978. Se debe agregar que el informe de Amnistía Internacional de 1992, *India. Torture, Rape and Deaths in Custody*, ha sido comentado por el gobierno de India (*Government of India Publ.*, s.f.a:5 ss.; y s.f.b). Es de notar el argumento en relación con la existencia de terrorismo e insurgencia en el país y la necesidad de contenerlos. Punjab y Jammu y Cachemira se subrayan como casos críticos (*Ibid*, a: 6; véase también *Government of India* s.f. c y d). La promulgación de una “legislación de emergencia” como las leyes mencionadas anteriormente (TADA, NSA, etc.), obedece a la necesidad del Estado de defender su seguridad, en la práctica con costos para la sociedad civil, en cuanto a la salvaguarda de los derechos humanos. En 1993 se promulgó en India la ley de Protección de los Derechos Humanos. Esta ley ha sido criticada, ya que el presidente es quien designa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siguiendo las recomendaciones de un comité de altos funcionarios del gobierno. Actualmente, esto significa que entre cuatro y seis miembros del comité pertenecen al Partido del Congreso , y dos, al Bharatiya Janata Party, BJP, opositor y comunalista, es particularmente censurable dado que, por ejemplo, su partido está pidiendo que se transfiera población a zonas donde no hay mayoría hindú, con el fin de cambiar la composición demográfica del área, desplazar población no hindú y asegurar votos. A cargo de la comisión quedó el juez Ranganath Misra, el mismo que investigó las masacres de sikhs en 1984 y absolvió a los políticos del Partido del Congreso que habían alentado y organizado los ataques (véase PUDR y PUCL, 1984). La comisión no cuenta con mecanismos de investigación independientes y, por lo tanto, no puede investigar a la policía, la principal acusada de las violaciones de los derechos humanos, ni al Estado cuando éste viola la ley. De sus investigaciones quedan prácticamente excluidas la fuerza de Seguridad Fronteriza (BSF) y la Fuerza Central de Policía de Reserva (CRPF), activas en el noreste, en Cachemira y en Punjab, donde las acusaciones en su contra son numerosas (véase SEBASTÍAN, 1993:2327-2328).

Los objetos de la violencia

¿Quiénes son las víctimas más frecuentes de las violaciones de los derechos humanos? Podría decirse que existe un patrón recurrente de violencia e impunidad que se alimenta en estructuras políticas verticales (el centralismo de estado en una entidad que se creó Federal, en

prejuicios de clase, de casta, étnicos (a veces expresados abiertamente en racismo), de religión y de género, y por último, en intereses económico-políticos (como en el caso de las zonas de frontera y del llamado Cinturón Tribal Central, la zona más rica en minerales de India): En este cuadro, no se puede olvidar a aquellos abogados, periodistas y otros defensores de los derechos humanos que han sido detenidos y torturados o maltratados.

Ya se hizo alguna referencia a la situación de los derechos humanos en zonas donde se dan demandas de autonomía dentro del conjunto de India, tal sería el caso de Jharkhand, que cubre parte del Cinturón Central), por la secesión (Punjab, Cachemira, por ejemplo). Estos dos últimos casos de demandas étnicas y regionales (Punjab y Cachemira), han recibido atención internacional; no así la situación de amplios sectores de la población cuyos derechos humanos han sido y son rutinariamente transgredidos de las maneras más atroces. “Atrocidades” precisamente, es el término que los comentaristas usan para referirse de manera descontextualizada a gran variedad de incidentes graves en los que, en la mayoría de los casos reportados, el objeto-víctima es colectivo (desde aldeas hasta comunidades enteras) (véase la crítica de A. SINHA, 1982, a la categorización en “atrocidades”).

Las víctimas más frecuentes de la violencia de los poderosos y de sus aliados (los terratenientes, la policía, los ejércitos privados de terratenientes, etc.) son los dalits (“oprimidos”, miembros de las “castas registradas”) y los adivasis (los indígenas, etnias que en India insisten en llamar “tribales”); es decir, los sectores más pobres y discriminados.

Para ilustrar la manera selectiva en que se ha impartido justicia y no se han respetado los derechos, valgan dos breves ejemplos que muestran cómo la policía y las cortes de justicia realizan la discriminación: la corte de Madrás exoneró de cargos a los terratenientes acusados de haber quemado y asesinado a 42 trabajadores sin tierra de las “castas registradas”, incluidos 20 niños, el 25 de diciembre de 1968 en Kilvenmani (Tamil Nadu), ya que “la mayoría de ellos son ricos y poseen grandes extensiones de tierra [...]. Es difícil creer que éstos caminaran hasta el lugar [del crimen] y prendieran fuego a las ‘casas’. En contraste, en octubre de 1975 la Suprema Corte no tuvo duda alguna en condenar a la horca a dos campesinos que dirigían el ataque colectivo contra un terrateniente opresor, al que mataron, en la aldea de Adilabad. En este caso, el ataque fue un acto político ligado al CPI (M-L), como lo hicieron explícito los abogados defensores. A los campesinos pobres el poder judicial les ha aplicado estrictamente la ley; no así cuando los agresores pertenecen a sectores sociales dominantes (*Class Justice*, 1993: 2316).

Dalits y adivasis son las víctimas más frecuentes de la agresión y la tortura, en general, a manos de la policía. Ésta actúa a menudo en combinación con los grupos locales dominantes (los terratenientes y los prestamistas, en las zonas rurales), efectuando ataques contra aldeas enteras, violando y torturando, cuando no también asesinando a sus habitantes. Se pretende que estas acciones funcionen como “castigos ejemplares” en aquellas regiones donde ha habido campañas en las que se pide la restitución de tierras o el pago del salario mínimo agrícola. En estas “operaciones” participan – como se ve en Bihar – grupos

criminales y ejércitos privados al servicio de los terratenientes, cuya existencia ha sido promovida por la policía y es apoyada indirectamente por el Estado (como cuando éste alienta a los sectores dominantes a que se armen y “se defiendan”, según informaba la prensa india en los años ochenta).

A menudo hay razones de tipo político tras estos ataques a dalits y adivasis, así como los intereses económicos de los grandes terratenientes, de la industria y del mismo gobierno por medio de sus funcionarios locales, los cuales tratan con la violencia de contener y apagar las demandas de estos sectores campesinos. La policía y otras fuerzas de seguridad también han actuado con extrema violencia en zonas de supuesta influencia de los grupos políticos de izquierda censurados – como aquellos arbitrariamente identificados como “naxalitas” – en Andhra Pradesh, Madhya Pradesh y Maharashtra. La tortura de adivasis arrestados en Bastar, por ejemplo, ha ido más allá de la meta de obtener información sobre los “naxalitas”, dado que la policía no entiende la lengua de los adivasis a quienes tortura. Sus fines son la humillación y la eliminación de los miembros de comunidades a las que se discrimina y desprecia, una forma de *genocidio gradual* (para otra aplicación del concepto de *genocidio gradual* o *diferido*, véase DEVALLE, 1990:23-24).

En la transgresión de los derechos humanos en India se observa la existencia de objetivos que no tienen que ver con dudosas “razones de Estado” o imperativos económicos, sino que aspectos de una *cultura de la violencia* (véase DEVALLE, 1992 a), una de cuyas finalidades ha sido humillar, intimidar y castigar a la población. Esta circunstancia se hace evidente en los casos de violación de mujeres por parte de policías y soldados, que se producen en contextos que no son de confrontación política. Por ejemplo, en mayo de 1990, tanto la prensa india como la internacional informaron sobre el caso que se dio en Cachemira de la violación por parte de soldados de la Fuerza de Seguridad Fronteriza (BSF) de una novia adolescente (Mubina Gani) y de su tía embarazada, que la acompañaba, cuando ambas iban a la ceremonia de matrimonio. A pesar de las denuncias que se hicieron del caso, no se juzgó a los responsables (*Amnistía Internacional*, 1992:21). Con respecto a los adivasis, la imagen prejuiciada que se tiene de las mujeres adivasis de “libres” e “ingenuas” ha justificado su degradación social como prostitutas y que se las haya transformado en un “objeto natural” de violación. Se podría decir que en las zonas rurales, en general, la violación de mujeres es una forma de coerción no económica que sirve para reforzar la subordinación de las comunidades campesinas, sobre la base de los derechos que se adjudica al terrateniente sobre la vida de los campesinos que trabajan su tierra (DEVALLE, 1992 a, *op. cit.*: 90-91).

También deben contarse como víctimas de la violencia impune de las fuerzas de seguridad a los niños de comunidades y sectores sociales específicos. La Organización de Derechos Humanos de Punjab, por ejemplo, ha informado sobre casos de encarcelamiento y tortura de niños menores de 12 años. Como es habitual, aunque se realicen averiguaciones judiciales cuando hay denuncias por parte de las organizaciones o de otros medios que no se pueden ignorar, no se toma ninguna acción contra los agresores. Así, por ejemplo, aunque se haya confirmado oficialmente el uso de la tortura en Punjab – donde en febrero de 1989 se realizó una investigación judicial en la cárcel de Amritsar –, y existan informes médicos que confirman las denuncias, no se han tomado acciones para detener el uso de la

tortura y castigar severamente a los responsables, en este caso, la policía. Desde mediados de los años setenta, a partir de periodo del Estado de Excepción, las organizaciones oficiales de la policía se han manifestado contra la tortura. La Comisión Nacional de Policía se creó así, en 1979, para investigar “el uso de métodos impropios y la extensión de su uso”, concluyendo con una fuerte condena del uso de la tortura por ser “deshumanizadora” para la policía y dañina para su “imagen” ante “el público” (*Aministía Internacional*, 1992:34 ss.; véase también NOORANI, 1993c). De acuerdo con Amnistía Internacional, este uso generalizado de la tortura ha llevado frecuentemente a la muerte a las personas arrestadas, a pesar de las leyes promulgadas por el gobierno central – como la ley de evidencia reformada (1985)”.⁴

A partir de 1991, sin embargo, el número de muertes de personas bajo custodia policial ha aumentado notablemente, en especial en zonas de conflicto armado, como Cachemira y Assam. La mayoría de las víctimas pertenecen a los sectores económicos más débiles de la población, que abarcan a dalits y adivasis, e incluyen a las mujeres de estas comunidades, a los miembros de minorías religiosas (como es el caso de los musulmanes en Uttar Pradesh, Bihar y Bengala), a los niños, a los ancianos y enfermos. A éstos se agregan los prisioneros políticos y los sospechosos de ser opositores al gobierno, tanto en zonas donde hay movimientos a favor de la independencia y por la autonomía regional, como donde se dan exigencias económicas y sociales persistentes (véase *Aministía Internacional*, 1992:41 ss.; *Government of India*, S.F. a y b).

Todas estas situaciones deben examinarse con cuidado no sólo para denunciar casos específicos, sino especialmente para señalar los elementos sociales y políticos que permiten que tales situaciones se perpetúen. En el caso de los dalits y los adivasis, la degradación social, la discriminación racial, la desculturación y la distorsión cultural que tratan de imponerse en la vida cotidiana han actuado como mecanismos efectivos en el proceso de control y explotación económicos de estos sectores. En Bihar, por ejemplo, y particularmente en la región de Jharkhand, la coerción no económica – un método esencialmente precapitalista- se usa para fines capitalistas. Este uso no es remanente “feudal”, sino un mecanismo que usan las clases superiores, la policía y la administración para controlar al campesinado (véase A.K. BHAGCHI, citado en THORNER, 1982; DEVALLE, 1992 a: 89 ss.). Esta degradación social se traduce en la superexplotación económica, como en el caso de los adivasis en zonas rurales e industriales de Jharkhand. Esta superexplotación, reforzada por la discriminación social y racial, se apoya en la violencia. La naturaleza persistente de la violencia de «aquellos con poder» se muestra en la frecuencia de agresiones perpetradas contra los dalits y los adivasis en Bihar. Si bien Bihar puede verse como un caso extremo – descrito como “un estado casi sin ley”, un ejemplo de “la cultura de la tortura” y “una zona de oscuridad”– situaciones similares se han dado en otras zonas de India, especialmente a partir del periodo del estado de Excepción a mediados de los años sesenta, y se recrudecieron después de 1980, cuando Indira Gandhi regresó al poder.

Motivos económicos y políticos, la discriminación de clase, étnica, religiosa, racial y de género, y la soberbia de los sectores con poder han sentado las bases para acciones de violencia contra amplios sectores de la sociedad india que tienen una posición económica y social desventajosa. En muchos escenarios sociales la violencia ha adquirido características

de un “valor” – es decir, la condición normal para perpetuar el orden existente – y ha sido legitimada en la vida cotidiana como el “derecho de los poderosos”. Paralelamente, se han ido construyendo los *objetos* de esta violencia, circunstancia que es más que evidente en el caso de las castas bajas, de los adivasis y de ciertas minorías religiosas, todos considerados “inferiores” biológicamente – en cuanto a inteligencia y capacidades – y culturalmente – al no ajustarse a los valores culturales dominantes. Este proceso de construcción de la víctima como “inferior”, pero también como *enemigo* que se debe eliminar, se vuelve claro al analizar los ataques de los últimos años contra los musulmanes por parte de los del Hinduvta (una forma de ultranacionalismo hindú). Cuando la violencia interviene para marcar relaciones sociales desiguales, se completa el proceso de construcción de su “objeto”: los sectores víctimas se perciben como una masa sin identidad, como un objetivo de ataque que ha sido *deshumanizado*. Los resultados de ese proceso de objetificación se reflejan con toda crudeza en la *práctica del terror* (véase DEVALLE, 1992 a, *op. cit.*). Un comentario recogido luego de la matanza de adivasis en Gua (Singhbhum, Bihar, septiembre de 1980) expresa con claridad la visión de los grupos locales dominantes de que la vida de los adivasis no tiene ningún valor: “Después de todo, es *inevitable*. Si no, ¿cómo mantendríamos el *orden!*... Bueno, sí, murieron *algunos* tribales...”; “Como siempre, un tiro se dispara... *alguien* siempre muere...” (DEVALLE: notas de trabajo de campo, 1980).

Migrantes y refugiados

Allí detrás del alambre de púas, a un lado, quedaba India, y detrás de más alambres de púas, al otro lado, quedaba Paquistán. En medio, en un pedacito de tierra que no tenía nombre, yacía Toba Tek Singh...

Saadat Hasan Manto, “Toba Tek Singh”

Desearía mencionar brevemente algunos detalles concernientes a los migrantes refugiados. Los países del sur de Asia no han firmado el Protocolo de la Comisión de Refugiados de las Naciones Unidas y han preferido, especialmente India, mantener el tema de las llamadas “migraciones no deseadas” como un asunto que se tratará en las relaciones bilaterales en la zona. En un artículo reciente, Myron Weiner (1993) calcula que de 35 a 40 millones de personas han cruzado las fronteras de India, Paquistán, Bangla Desh, Sri Lanka y Nepal desde 1947, generalmente como refugiados, y empujadas en su mayoría por acontecimientos políticos. Estos movimientos de refugiados se iniciaron en el momento mismo de constitución de los Estados independientes en la zona, desde aquellos movimientos de 1947 (división de India y Paquistán) y de 1948, cuando entre 7 y 8 millones de hindúes y sikhs entraron en India y 6 millones de musulmanes salieron hacia Paquistán – “intercambio” de población que dejó cuantiosas víctimas –, hasta movimientos migratorios de refugiados más recientes, como el de los tamiles de Sri Lanka a India después de 1983, y el de 3 millones de personas de Afganistán a Paquistán desde fines de los años setenta. Weiner considera que la mayoría de estos refugiados han sido considerados “pueblos rechazados” o “migrantes no deseados”; es decir, “ciudadanos o residentes legales de un país que se han visto forzados a irse como resultado de persecuciones, violencia o amenazas, y cuya salida busca el gobierno o aquellos con quienes viven”. Los “migrantes no deseados” serían, según Weiner, migrantes “legales o ilegales que no son bienvenidos y a quienes a menudo se les pide que se vayan o se los obliga a irse” (*Ibid.*: 1737). En este contexto, habría que considerar la propuesta de que se establezca el derecho a *no migrar* (MÁRMORA, 1990), a no ser desplazado por la fuerza

de la tierra, del hogar o del medio cultural, por el hecho de ser su propio lugar de vida; un “pueblo rechazado” por parte del Estado o por aquellos a los que Weiner se refiere sólo como “aquellos con quienes [éstos] viven”. Basta, quizás, leer el famoso cuento de Saadat Hasan Manto, “Toba Tek Singh”, para comprender lo que implican las migraciones forzadas para aquellos que las sufren. En el caso del cuento de Manto, se da el contexto de la división (artificial) de India y Paquistán en 1947 (Manto, 1989: 11-18).

Desde un punto de vista político formal muy estrecho, estos movimientos de población han creado conflictos entre los Estados de la zona. Frente a estos conflictos, la tendencia ha sido cerrar las fronteras, con el argumento de proteger la seguridad nacional. En este tipo de análisis, poco se dice acerca de los efectos de la migración en la población afectada. Un estudio más profundo se estos fenómenos revelaría no sólo aspectos políticos (ya que en casos como el de los afganos, los tamiles y otros, los refugiados no han sido políticamente pasivos en el país de recepción), sino también la arbitraria determinación de fronteras culturales y sociales poscoloniales, los efectos de estos movimientos de población en la composición económica del mercado de trabajo y, dado que estos movimientos de población no han sido en su mayoría “voluntarios”, la medida y modalidad en que los derechos humanos de los migrantes han sido amenazados o transgredidos.

Comentarios finales

Al ser éste el panorama general de la situación de los derechos humanos en India, cabría preguntarse acerca de las consecuencias sociales y económicas de la reciente imposición de normas dictadas por el FMI y por el Banco Mundial, según el planteamiento – que ya comienza a tambalearse, como se ha visto en América Latina – de un “nuevo orden” que recrudece las disparidades socioeconómicas y utiliza un concepto de democracia formal, construido y esgrimido por las actuales “potencias occidentales de la manera menos democrática, para imponerlo en el “mundo periférico” del Sur (el antiguo y el reciente “Tercer Mundo”), como si éstas fueran a comenzar un proceso de democratización desde un nivel cero, como si tales sociedades no tuvieran historicidad y especificidad. Las propuestas que hasta ahora dominan – entre las que se halla la ecuación “democracia” = “libre” mercado – intensifican las desigualdades sociales, minando así las condiciones necesarias para que se desarrollen verdaderas democracias.

El reconocimiento de la diversidad cultural y de los contenidos históricos en el sur de Asia – la naturaleza de sus sociedades plurales – reconocimiento que debe traducirse en la práctica social – es decir, en una participación política plena, en la eliminación de la discriminación sobre cualquier base, en el respeto de los derechos humanos, especialmente en el caso de los sectores sociales subalternos –, fortalecerá sin duda las tendencias hacia la democratización en el sur de Asia, como un proceso interno de estas sociedades que responda a sus propias necesidades y aspiraciones y que respete su especificidad.

Bibliografía:

- Amnistía Internacional, 1991. *Informe 1991*, Madrid, EDAI.
- , 1992. *India. Torture, Rape and Deaths in Custody*, Londres, Amnesty International Publ.
- BANERJEE, S., 1980. *In the Wake of Naxalbari. A History of the Naxalite Movement in India*, Calcuta, Subarnarekha.
- , 1991. ‘Hinduvta’. *Ideology and Social Psychology*, EPW, XXVI (3), pp. 97-101.
- , 1993. ‘Sangh Parivat’ and Democratic Rights, EPW, XXVIII (34), pp. 1715-1718.

- BASU, K., 1993. *Structural Reform in India, 1991-1993*, *EPW*, XXVIII (48), pp. 2599-2605.
- BONFIL BATALLA, G., 1992. "Por la diversidad del futuro", *Ojarasca*, 7 (abril), pp. 12-18.
- CASSESE, A., 1990. *Human Rights in a Changing World*, Filadelfia, Temple University Press.
- CHOMSKY, N., 1991. "El sistema de los 500 años y el nuevo orden mundial", ponencia del Foro sobre Emancipación e Identidad en América Latina, México, CIES (5 de enero).
- CHOSSUDOVSKY, M., 1991. "Global Poverty and the New World Economic Order", *EPW*, XXVI (44), pp. 2527-2537.
- , 1992. "Under the Tutelage of the IMF. The case of Peru", *EPW*, XXVII (7), pp. 340-348.
- Das. V. (comp.)m 1990. *Mirrors of Violence. Communities, Riots and Survivors in South Asia*, Delhi, Oxford University Press.
- DEVALLE, S.B.C., 1986. "India en 1984: el colapso del Estado y el comunismo en política", *Estudios de Asia y Africa*, XX (66).
- , 1990. "Myths for Dominance: Western-Center Conceptions of the Pacific", en W.F. BERBERET y R.P. LOFTUS (comps.), *In the Pacific Interest. Re Thinking the Past and Defining de Future*, Salem, Willamette University, pp. 21-34.
- , 1992 a. *Discourses of Ethnicity. Culture and Protest in Jharkhand*, Londres-Newbury Park-N., Delhi, Sage.
- , 1992 b. "Violencia en la cultura política de India. ¿Fundamentalismo o ultranacionalismo hindú?", *Estudios de Asia y Africa*, XXVI (86).
- Economic and Political Weekly*, 1993. "Class Justice", *EPW*, XXVIII (43), pp. 2316-2317.
- ENGINEER, A.A., 1990. "Communal Riots in Recent Months", *EPW*, XXV (40), pp. 2234-2236.
- , 1991. "The Bloody Trail. Ramjanmabhoomi and Communal Violence in U.P.", *EPW*, XXVI (4), pp. 155-158.
- GHOSH, A., 1993 a. "Democracy Development and the Market System", *EPW*, XXVIII (48), pp. 2573-2575.
- GOSH, J., 1992. "Questioning Liberalization", *EPW*, XXVII (18), pp. 948-950.
- Government of India Publ.*, s.f.a. "Legal Provisions for Protection of Human Rights in India", Delhi, Govt. of India.
- , s.f.b. "Human Rights Violations. The Allegations and the Facts. The Amnesty International Report: India", Delhi, Govt of India.
- , s.f.c. "Human Rights Violations Caused by Terrorism. India: Kashmir", Delhi, Govt. of India.
- , s.f.d. "Human Rights Violations Caused by Terrorism. India: Punjab", Delhi, Govt. of India.
- KUMAR, A., 1993. "New Economic Policies: An Assessment", *EPW*, XXVIII (50), pp. 2735-2743.
- La Jornada*, 1994, 7 de enero, p. 43.
- MANTO, S.H., 1989. *Kingdom's End and Other Stories*, Calcuta, Penguin.
- MÁRMORA, L., 1990. "Derechos humanos y políticas migratorias", *OLM*, vol. 8 (2 y 3), pp. 7-32.
- NOORANI, A.G., 1993 a. "Amnesty and Indian-Baiters", *EPW*, XXVIII (45), pp. 2435-2436.
- , 1993 b. "Report on Prisons", *EPW*, XXVIII (34), pp. 1698-1699.

- , 1993 c. “Teaching Human Rights to Police”, *EPW*, XXVIII (42), pp. 2252.
- , 1994. “Indo-Pack Pact on Amnesty?”, *EPW*, XXIX (1 y 2), p. 16.
- ORWELL, G., 1989. *Nineteen Eighty-Four*, Londres, Penguin.
- PANDEY, G. 1991. “Hindus and Others. The Militant Hindu Construction”, *EPW*, XXVI, (52), pp. 2997-3009.
- PUDR y PUCL (People-s Union for Democratic Rights y People’s Union for Civil Liberties), 1984. *Who are the Guilty? Report of a Joint Inquiry into the Causes and Impact of the Riots in Delhi from 31 October to 10 November*, Delhi, Sunny Graphica.
- ROHINI, P.H., 1993. “Struggle Against Communalism. Defining a Positive Alternative”, *EPW*, XXVIII (43), pp. 2339-2344.
- SAID, E.W., 1988. “Identity, Negation and Violence”, *New Left Review*, 171, pp. 46-60.
- SANGVAI, S., 1993. “Politics of Submergence”, *EPW*, XXVIII (50), pp. 2705-2707.
- SEBASTIAN, P.A., 1993 a. “People’s Commission Report on Bombay Riots”, *EPW*, XXVIII (42), pp. 2256-2257.
- , 1993 b. “Protection of Human Rights”, *EPW*, XXVIII (43), pp. 2327-2328.
- SINGH, R., 1992. “Terrorism. State Terrorism and Democratic Rights”, *EPW*, XXVII (6), pp. 279-289.
- SINHA, A., 1982. “Class War, not ‘Atrocities against Harijans’?”, *The Journal of Peasant Studies*, 9 (3), pp. 148-152.
- THORNER, A., 1982. “Semi-Feudalism or Capitalism? Contemporary Debate on Classes and Modes of Production in India”, *EPW*, XVII (49, 50 y 51).
- U.S. Congress, 1993. “Stop Murder and Torture in India”, diputado Dan Burton: “End Indian Oppression against the Sikhs. Support Freedom for Khalistan”, diputado Pete Geren, Washington.
- WEINER, M., 1993. “Rejected Peoples and Unwanted Migrants in South Asia”, *EPW*, XXVIII (34), pp. 1737-1746.
- WEIR, F., 1993. “Russia-s Descent into Latin America”, *EPW*, XXVIII (51), pp. 2811-2816.

Notas Bibliográficas:

¹ “El propósito del *Newspeak* o fue sólo de proporcionar un medio de expresión para la cosmovisión y hábitos mentales de los devotos de Ingsoc, sino hacer imposibles todas otras formas de pensamiento...” (ORWELL, 1989: apéndice, p. 312).

² *Naxalitas*, término que aún se usa para designar a disidentes y protestas rurales de diverso tipo. “Naxalita” sería hoy, para el Estado y las fuerzas de seguridad, el equivalente a “subversivo”. El término tiene su origen en el movimiento político campesino que comenzó en Naxalbari en mayo de 1967 y que luego se extendió a Bengala Occidental, Andhra Pradesh, Punjab, Bihar, Uttar Pradesh, Orissa y otras zonas de India hasta principios de los años setenta. Sus líderes, originalmente identificados con el Partido Comunista de India (Marxista – CPI (m)-, se separaron de éste y formaron el Partido Comunista de India (marxista-leninista – CPI (m-l). Véase BANERJEE, 1980.

³ Otras organizaciones independientes defensoras de los derechos civiles, activas en el campo de los derechos humanos, son Andhra Pradesh Civil Liberties Committee (APCLC); Association for the Protection of Democratic Rights (APDR), de Calcuta; Civil Liberties and Human Rights Organization (CLAHRO), en Manipur; Citizens for Democracy (CFD), de Delhi; Committee for the Protection of Democratic Rights (CPDR), de Delhi, en Bombay; Free Legal Aid Committee (FLAC), en Bihar; Jammu and Kashmir People’s Basic Rights (Protection) Committee, y Naga People’s Movement for Human Rights (NPMHR).

⁴La sección 114B de esta ley daba margen a la presunción de que los daños sufridos por una persona mientras ésta se encontraba bajo custodia policial, habrían sido causados por el oficial de policía a cargo de la custodia. El gobierno de India, sin embargo, no ha podido llevar a efecto esta recomendación. ⁴ “El propósito del *Newspeak* o fue sólo de proporcionar un medio de expresión para la cosmovisión y hábitos mentales de los devotos de Ingsoc, sino hacer imposibles todas otras formas de pensamiento...” (ORWELL, 1989: apéndice, p. 312).

